

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales 13 de enero del 2023. Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes actuaciones:

- La parte demandante adosa póliza.
- Renuncia de poder y otorgamiento de poder adosada por la parte demandada
- Solicitud de acumulación de demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS
DEMANDADA: ANALYDA MARGARITA MESSA
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00129-00

Auto I. No. 019-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se accede la parte demandante adosa póliza requerida por esta Célula Judicial, la misma se ordena agregar al expediente sin darle trámite alguno, toda vez que dicho documento hace parte del recurso de apelación que ente momento se está surtiendo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

A renglón seguido el apoderado de la parte demandante, como persona natural adosa renuncia del poder otorgado a él por parte de la señora **ANALYDA MARGARITA MESSA**, empero revisado los anexos de la renuncia al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso inciso cuarto, el togado enuncia que la respectiva renuncia le fue informada a su apoderada, pero no avista este Despacho prueba de ello, razón por la cual no se acepta dicha renuncia, por lo que deberá el abogado en comento, aportar la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido y así proceder este Despacho a estudiar la solicitud de reconocimiento de personería presentada por Orion 410 S.A.S..

Finalmente, fue adosado por el señor Jorge Alberto Meza Vergara a través de apoderado, solicitud de acumulación de demanda; revisado el libelo introductor, se observa que la demanda reúne los requisitos legales, motivo por el cual se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Igualmente, al ser esta una demanda acumulada, se realizarán los ordenamientos de rigor.

Así mismo, debe indicar que el Juzgado es competente para el trámite de la referencia en razón de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Andrés Mauricio López Rivera, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS ALBERTO CALDERON CORREA en contra de la sociedad JORGE ALBERTO MEZA VERGARA con C.C. 10.253.898 por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de cuatrocientos sesenta millones de pesos m/cte (\$460.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 01 con fecha de vencimiento 18 de octubre del 2021.

b). Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare No. 01, liquidados desde el 19 de octubre del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

i). Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Dado que en el presente asunto la demanda principal ya se encuentra notificada, se dispone que la notificación a la demandada en la presente demanda que se acumula se efectúe por **ESTADO**.

CUARTO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, y el mismo se surtirá en la forma

establecida en el art. 108 del CGP, efectuándose en el diario “El Espectador” o “La Patria”, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Imprimirle el trámite a esta demanda acumulada, el establecido en el numeral 3º del artículo 463 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los traslados al demandado para pagar (5 días) y para proponer excepciones (10 días) comenzarán a correr una vez se encuentre vencido el que tienen los acreedores para comparecer al proceso.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA identificado con C.C. 1.088.254.247 y T.P. 235.062, para que actúe en nombre y representación del demandante, de conformidad con el poder por él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c60a150c51d0d97098ff26058478a493c09d3110b45f0f82e6156bbc3488d**

Documento generado en 19/01/2023 10:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>